



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEYES EN MATERIA MUNICIPAL CON LA FINALIDAD DE RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE GENERÁN LOS LOTES BALDÍOS EN EL ESTADO DE CAMPECHE. PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

San Francisco de Campeche, a 22 de marzo de 2022.

DIP. BALBINA ALEJANDRA HIDALGO ZAVALA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado **José Antonio Jiménez Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción II, 47, fracción I, 54, fracción XXI de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA Y EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL TODOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa nace de la exigencia ciudadana de solucionar los problemas que ocasionan los lotes y casas abandonadas en nuestra Entidad, donde el descuido por parte de sus propietarios provoca focos de insalubridad e inseguridad.

Es evidente que una propiedad o terreno que se encuentra abandonado y sin los cuidados que están obligados los propietarios a realizar, provocan en el entorno social una descomposición que puede derivar en actos antisociales.

En el cumplimiento de nuestra labor legislativa, a través de los recorridos y dialogo con los vecinos del V Distrito nos han externado la c creciente preocupación por esta problemática, donde estos predios en abandono han provocado: asaltos, robos a casa habitación, ataques a mujeres, gente con algún problema de adicción que ocupa estos espacios, acumulación de basura, animales muertos, fauna nociva, incendios, entre otras.

Además de esto, en repetidas ocasiones estos sitios ocasionan un daño a la infraestructura pública ya que encontramos que la maleza y la basura invaden y dañan la acera e incluso el pavimento; se producen fugas de agua que afectan la vía pública y agravan la situación de estos lugares.



Ejemplo de lo anterior lo podemos observar en diversas notas periodísticas y boletines institucionales que documentan la problemática que se vive en nuestro Estado en materia de lotes baldíos:

- Boletín de Municipio de Campeche, **Ayuntamiento controla incendio de terreno baldío en ex hacienda Kalá**, “En un esfuerzo coordinado entre el Ayuntamiento de Campeche, a través de las direcciones de Servicios Públicos y Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos y la Comisión Nacional Forestal (Conafor), y luego de largas jornadas de trabajo con maquinaria pesada, este día se logró controlar el incendio registrado en terrenos baldíos aledaños a la unidad habitacional Siglo XXIII, que se detectó y atendió desde el pasado domingo. ¹
- Boletín No.056, **Arranca campaña de limpieza de predios baldíos**; Ante los múltiples reportes de predios en desuso que son utilizados como depósitos de desechos, el Gobierno Municipal de Carmen 2021-2024, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, exhorta a los propietarios de los mismos a limpiarlos y así evitar a ser sancionados. / se invita a los ciudadanos dueños de predios baldíos a limpiarlos para evitar el incremento desmedido de maleza, proliferación de basureros clandestinos y nidos de plagas, esto como forma de mantener un ambiente saludable y seguro para todos / Caso contrario, se estaría incumpliendo con el Reglamento en Materia de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, por lo que se harían acreedores de una multa, con base en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Bando Municipal de Carmen, Reglamento de Limpieza para el Municipio de Carmen y demás leyes que aplicables en la materia.²
- *Campeche.com.mx*: 24 de noviembre de 2013, Candelaria, “**Joven amenaza a su víctima con un cuchillo, la lleva a un lote baldío y la viola.**”
- *Unotv.com*: 4 de julio de 2016, Escárcega, “**Hombre de 31 años intercepta y se lleva a la fuerza a una niña a un terreno baldío donde la golpea y abusa sexualmente de ella**”.
- *Campechehoy.mx*: 13 de marzo de 2018, “**Crece el número de basureros clandestinos en terrenos baldíos en Carmen**”.
- *Campeche.com.mx*: 13 de abril de 2021, “**Más de 400 incendios en lotes baldíos en tan solo tres meses en el municipio de Campeche.**”
- Por Esto!: 7 de noviembre de 2021, Campeche, “**Joven se quita la vida en lote baldío**”.
- Por Esto!: 9 de febrero de 2022, Campeche: “**Asaltante golpea a una mujer, comete robo y escapa por predio baldío**”.

¹ <https://www.municipiocampeche.gob.mx/index.php/ayuntamiento-controla-incendio-de-terreno-baldio-en-ex-hacienda-kala/>

² http://www.carmen.gob.mx/_boletines/56.html



- Por Esto!: 2 de marzo de 2022, **“Hallan cuerpo de joven sin vida en terreno baldío que lleva años sin habitarse en Carmen”**.

Los anteriores datos comprueban la existencia de problemas públicos graves en el entorno de nuestras comunidades derivados del abandono de lotes y casas por parte de sus propietarios en nuestra Entidad; por lo tanto, cuando un propietario de un inmueble no cumple con sus obligaciones de mantener limpio, cercado y proporcionar las condiciones óptimas de su propiedad es deber de la autoridad intervenir.

Es así que, la presente iniciativa tiene por **objeto dotar de leyes más adecuadas que fortalezcan a las autoridades a cumplir con este deber, empoderar a los ciudadanos para apoyar y denunciar aquellos lotes baldíos que están ocasionando problemas públicos en nuestra comunidad y con estas acciones conjuntas logremos la recuperación de nuestros espacios en nuestras localidades.**

Para cumplir lo anterior propongo reformar y adicionar la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley de Hacienda Pública de los Municipios ambas del Estado de Campeche, así como el Código Fiscal Municipal, incorporando lo siguiente:

- El concepto de los terrenos con construcción (casas abandonadas).
- Dotar a la autoridad de la facultad de solicitar a los particulares la limpieza de un predio por razones de seguridad y salubridad (adicional a las fechas establecidas por las Leyes ambientales).
- Incorporar de manera explícita en la Ley Orgánica de los Municipios la obligación de dotar el servicio de control y limpieza de terrenos baldíos, su atención oportuna y la pirámide de atención (como mecanismo fundamental para que dicho servicio se realice de forma oportuna, eficaz y priorizando los espacios de mayor afluencia de nuestra población).
- Hacer más estrictos los cobros por servicios de limpieza que realicen los municipios por falta de atención a sus obligaciones de los particulares, principalmente en los casos de reincidencia, estableciendo la obligación de cobro de las multas respectivas.
- Vincular los reportes ciudadanos establecidos en el artículo 219 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, como elemento de participación ciudadana y atención inmediata para proporcionar el servicio de limpieza de lotes baldíos por parte de los municipios para atenuar las consecuencias de los problemas públicos vinculados con ellos.
- Establecer la posibilidad de firmar acuerdos de comodatos para el uso de terrenos o inmuebles baldíos en beneficio de la comunidad: como parques, jardines comunitarios, espacios culturales o deportivos, cuando se realice el embargo precautorio o el



aseguramiento de bienes del deudor como consecuencia de adeudos por el servicio público de limpia de terrenos baldíos y casas abandonadas.

PIRAMIDE DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA EL SERVICIO DE CONTROL Y LIMPIA DE LOTES BALDÍOS.



Lo anterior con la finalidad de provocar tres consecuencias positivas:

- I. Incentivar a los particulares a cuidar de manera correcta los predios abandonados.
- II. Propiciar que, de continuar estas acciones de descuido por parte del propietario, el municipio pueda aplicar los cobros adecuados y sanciones correspondientes.
- III. Empoderar a los ciudadanos a participar en la recuperación de los espacios públicos y disminuir los problemas públicos que ocasiona la falta de mantenimiento de lotes baldíos.

Adicionalmente en cumplimiento a Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, se establece mediante el transitorio tercero del segundo resolutivo de la presente iniciativa, que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales. Así como



cualquier disposición jurídica que emanen de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

ANÁLISIS COMPARADO

Existen diversas formas de enfrentar las consecuencias de los problemas que surgen de los terrenos baldíos y casas abandonadas en nuestro País, como se puede observar en el siguiente cuadro:

LEY	OBJETO	ESTADO
REFORMA A LA LEY DE SEGURIDAD EN SUS ARTÍCULOS 130, 158 Y 223.	La reforma obliga a las policías locales en sus recorridos a reportar inmuebles en las condiciones establecidas en la iniciativa deberá repercutir directamente en robustecer las políticas públicas de combate a la inseguridad. La policía municipal deberá dar inmediato aviso a la autoridad municipal competente, cuando derivado de la vigilancia de calles y vías públicas, o por alguna denuncia ciudadana tenga conocimiento de algún lote baldío, para que se proceda a su limpieza.	NUEVO LEÓN
LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.	Artículo 65.- Los propietarios de predios como lotes baldíos o casas desocupadas deberán efectuar el desmonte, desyerbe o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombros, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente. Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la Autoridad Municipal podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del lote baldío o casa desocupada para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de su lote baldío o casa desocupada, cuando el mismo esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad. De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores el Municipio podrá por sí mismo o mediante contratación de terceros, efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del lote baldío o casa desocupada, según sea el caso; esto de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los reglamentos municipales correspondientes y el propietario estará obligado a pagar al Municipio la prestación del servicio. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa de tres a seis tantos de los derechos que le correspondería pagar, dependiendo de la reincidencia. El pago de la multa que se impusiere al infractor no lo exime de las obligaciones establecidas en este artículo. Cuando el Municipio efectúe los servicios a los que se refiere el párrafo tercero de este artículo, se causarán los derechos conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado: a) Lotes baldíos o casas desocupadas con superficie hasta 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de terreno.....2 cuotas. b) Por el excedente de 1,000 metros cuadrados, por cada metro cuadrado de terreno excedente en lotes baldíos o casas desocupadas.....1 cuota. Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:	NUEVO LEÓN



LEY	OBJETO	ESTADO
	<p>a) Desmante: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros.</p> <p>b) Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo.</p> <p>c) Casa desocupada: Es aquella edificación que cualquiera que haya sido su uso no es la residencia habitual de ninguna persona ni es utilizada de forma estacional, periódica o esporádica por nadie, estando deshabitada o simplemente abandonada.</p> <p>d) Abandono: Es el estado físico del inmueble en cuestión que a simple vista puede observar algunas de estas características: deterioro en su fachada, suciedad, basura, plantas o maleza sin cortar, vidrios rotos, puertas o cerraduras en evidente estado de oxidación.</p> <p>e) Reincidencia: Se considera que se presenta la reincidencia cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.</p> <p>El propietario podrá solicitar al Municipio el servicio de recolección, traslado y disposición final de basura producto de la limpieza de su lote baldío o casa desocupada, siendo el costo de este servicio la cantidad de 8.4 cuotas por metro cúbico o fracción de materia recolectada.</p>	
<p>LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.</p>	<p>ARTICULO 45.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.</p> <p>ARTICULO 46.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.</p> <p>ARTICULO 47.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:</p> <p>I El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.</p> <p>II La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.</p> <p>III La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.</p> <p>IV En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se</p>	<p>OAXACA</p>



LEY	OBJETO	ESTADO
	<p>preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.</p> <p>V En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.</p> <p>ARTICULO 48.- El pago de este derecho se efectuará:</p> <p>I. En los casos de la fracción I del artículo anterior en forma bimestral conforme a las cuotas aplicables que establezcan por metro lineal de frente, las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado;</p> <p>II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio, conforme a las cuotas aplicables establecidas por metro cuadrado de superficie, en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado;</p> <p>III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior, el pago se hará bimestralmente conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares para tal efecto y de acuerdo a las cuotas aplicables establecidas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado;</p> <p>IV. En el supuesto previsto en las fracciones IV y V del artículo anterior, en forma bimestral de conformidad con las tarifas aplicables que se establezcan en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado.</p>	

ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

De conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Quinto denominado, “De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México” establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; y entre las bases que deberá tener señala:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la **prestación de servicios públicos a su cargo**.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Que, de conformidad a la Constitución Política del Estado de Campeche, en su fracción IV del artículo 54, establece la facultad del Congreso para legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado. Específicamente en lo que concierne a la presente iniciativa:

Expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado, los Gobiernos de sus Municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos estatales, con estricto respeto a las disposiciones de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular a las que establecen facultades legislativas exclusivas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus Cámaras de Senadores y de Diputados.

De conformidad con el Capítulo XVIII de la Constitución Política del Estado de Campeche, los municipios son la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, los cuales tendrán personalidad jurídica y se regirá conforme a las siguientes bases:

- I. Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento.
- II. Los Municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la Ley de la materia.
- III. Los Municipios podrán subdividirse territorialmente en Secciones y Comisarías Municipales. La facultad para crear Secciones y Comisarías corresponderá a la Legislatura del Estado y a los Ayuntamientos, respectivamente;
- IV. Cada Sección Municipal será administrada por un cuerpo colegiado, auxiliar del Ayuntamiento denominada Junta Municipal.



En este mismo orden de ideas la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señala que, **administrarán libremente su hacienda** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

d) Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones antes señaladas. Solo estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y de los Municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las contribuciones antes señaladas;

e) Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Los resultados del ejercicio de los recursos serán evaluados por las instancias técnicas competentes, de conformidad con la legislación aplicable, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos señalados.

ANÁLISIS DE LEGALIDAD

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.



La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Resulta importante destacar lo que establece el artículo tercero del presente ordenamiento, ante la problemática trascendental y de dimensiones amplias que se pretende resolver, como he dejado establecido en la exposición de motivos de la presente iniciativa.

ARTÍCULO 3º.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales, y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el Título Quinto denominado “De las Atribuciones del Ayuntamiento” en el Capítulo Primero “De sus Facultades”, los municipios de conformidad con las disposiciones aplicables están facultados para celebrar por medio del ayuntamiento:

ARTÍCULO 102.- El municipio, con arreglo a las disposiciones aplicables, está facultado para celebrar por medio del ayuntamiento:

I. Celebrar convenios con el Estado que tengan como objeto:

D. El ejercicio temporal por parte del Estado de alguna función o la prestación temporal de un servicio público municipal;

ARTÍCULO 103.- Para el gobierno del Municipio, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales;
- II. Proveer al cumplimiento de los ordenamientos legales, del Bando Municipal, de los reglamentos municipales, así como de las demás disposiciones de carácter general que emita, estableciendo con arreglo a las leyes los procedimientos que correspondan para verificar su cumplimiento e imponer en su caso las sanciones que resulten aplicables;
- III. Determinar en el Bando Municipal y los reglamentos municipales, con arreglo a las disposiciones aplicables, las sanciones que correspondan en caso de su incumplimiento;



- IV. Aplicar como sanciones por infracción al Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos municipales multa y si ésta no se pagara, permutarla por arresto que no podrá exceder de treinta y seis horas;

...

LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Ley de Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Campeche establece en su artículo primero que su objeto es cubrir los gastos y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, que autorice esta Ley o la Ley de Ingresos Municipal que anualmente apruebe el Congreso del Estado.

Y define al servicio público como la actividad destinada a satisfacer una **necesidad colectiva** de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuaciones, regularidad y uniformidad.

Específicamente el Título Tercero denominado “De los Derechos” establece en su artículo 70 que, son derechos las contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, **así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público**, el cual es el caso que nos ocupa en la presente iniciativa.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO POR SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de esta Ley se entiende por servicio público, la actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económica o cultural mediante prestaciones concretas o individualizadas sujetas a un régimen jurídico que les impongan, adecuación, regularidad y uniformidad. Son derechos, las contribuciones establecidas en Ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que prestan los municipios en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. También son derechos, las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.



Y su Sección Tercera Bis adicionada el 26 de diciembre de 2013 establece, el pago de derechos por los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar que cuenten con maleza, basura o escombros.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Ley de Seguridad Pública del Estado tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado.

Tiene por objeto regular las acciones necesarias para el desempeño de las funciones de Seguridad Pública que realizan el Estado y sus Municipios, el desarrollo de las bases de coordinación con la Federación y la conformación de un Sistema Estatal de Seguridad Pública integral.

En su artículo segundo establece que la seguridad pública es una función de carácter prioritario y permanente a cargo del Estado y los Municipios; y establece que sus finalidades son: salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a los derechos humanos, mediante la prevención general y especial de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reinserción social del sentenciado y del adolescente, y el auxilio y protección a la población en caso de accidentes y desastres.

En el Título Undécimo denominado “De la participación de la Comunidad” en su Capítulo Único “De los servicios de atención a la población” establece la obligación de la Secretaría de Pública del Estado y de los Municipios de establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe tanto en la planeación, evaluación y supervisión de la seguridad pública y comunitaria. Adicionalmente el artículo 219 establece la obligación de promover el servicio de comunicación para recibir los reportes de la comunidad, dicho artículo se vinculará con la pirámide de atención de prioridades para la atención del servicio de limpieza de lotes baldíos que realizarán los Municipios.

ARTÍCULO 219. La Secretaría de Seguridad Pública promoverá que el Estado y los Municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las Instituciones de Seguridad Pública, salud, protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



En los Municipios del Estado de Campeche, las **personas físicas y las morales**, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Es importante destacar que de conformidad con el Código Fiscal Municipal del Estado en su artículo 5 se consideran ordenamientos y disposiciones fiscales los siguientes:

ARTÍCULO 5.- Son ordenamientos y disposiciones fiscales, además del presente Código:

- I. La Ley de Ingresos de cada Municipio;
- II. La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;
- III. Las Leyes que autoricen ingresos extraordinarios;
- IV. La Ley de Catastro del Estado de Campeche;
- V. La Ley de Agua Potable del Estado de Campeche;
- VI. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;
- VII. Los convenios de colaboración administrativa, que celebre el gobierno municipal con el Estado y de éste con el Gobierno Federal; y, en general con cualquier otra entidad federativa o municipio, en materia fiscal, y
- VIII. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Derivado de las anteriores consideraciones es que propongo las siguientes reformas a la Ley de Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Campeche para dotar a la autoridad de la facultad de solicitar a los particulares la limpieza de un predio por razones de seguridad y salubridad y hacer más estrictos los cobros por servicios de limpieza que realicen los municipios por falta de atención a sus obligaciones de los particulares, principalmente en los casos de reincidencia. Y para su mayor comprensión las expongo en el siguiente cuadro comparativo:

CUADRO COMPARATIVO

Respecto a las modificaciones a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
ARTÍCULO 105.- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes: I a la V. [...]	ARTÍCULO 105.- En materia de servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento tiene las facultades siguientes: I a la V. [...]



LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
<p>VI. Llevar un registro de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, con relación a lo que disponen los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche; y</p> <p>VII. Las demás que determinen éstas y otras normas legales.</p>	<p>VI. Llevar un registro de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada; que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, con relación a lo que disponen los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;</p> <p>VII. Otorgar el servicio de control y limpieza de lotes baldíos de manera oportuna y con base a las prioridades de atención establecidas en esta Ley.</p> <p>VIII. Las demás que determinen éstas y otras normas legales.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO.</p> <p>ARTÍCULO 159.- El Municipio tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos municipales, así como los que en su caso asuma conforme a ésta u otras normas legales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO.</p> <p>ARTÍCULO 159.- [...]</p>
<p>ARTÍCULO 160.- Son servicios públicos municipales:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>IV. Mercados y centrales de abasto;</p> <p>V. Panteones;</p> <p>VI. Rastro;</p> <p>VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;</p>	<p>ARTÍCULO 160.- Son servicios públicos municipales:</p> <p>I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;</p> <p>II. Alumbrado público;</p> <p>III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;</p> <p>IV. Mercados y centrales de abasto;</p> <p>V. Panteones;</p> <p>VI. Rastro;</p> <p>VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;</p> <p>VIII. Control y limpieza de lotes baldíos.</p>



LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
VIII. Las demás que determinen ésta y otras normas legales.	XIX. Las demás que determinen ésta y otras normas legales.
Sin correlativo.	<p>ARTÍCULO 163 BIS. – Para la prestación del servicio de control y limpieza de lotes baldíos cuando los propietarios o poseedores no cumplan las disposiciones municipales correspondientes, se deberá realizar por la autoridad municipal, previa notificación por cualquier medio indubitable al propietario o poseedor del inmueble y conforme a la siguiente pirámide de atención prioritaria:</p> <p>I.- Cuando exista un reporte por parte de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos que tenga conocimiento de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche vinculados con un lote baldío, deberá ser atendido en un lapso no mayor a 72 horas posteriores a tener conocimiento del reporte.</p> <p>II. Cuando se encuentre un plantel educativo de cualquier nivel escolar o biblioteca pública en la localidad, en un lapso no mayor a 30 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.</p> <p>III. Cuando se encuentre infraestructura de Salud en la localidad, en un lapso no mayor a 60 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.</p> <p>IV. Cuando se encuentre infraestructura Deportiva y juegos infantiles en la localidad, en un lapso no mayor a 90 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.</p>



LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
	<p>V. Cuando se encuentren monumentos históricos en la localidad, en un lapso no mayor a 120 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.</p> <p>VI. Los lotes baldíos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros en la localidad, en un lapso no mayor al año fiscal correspondiente.</p>
Sin correlativo.	<p>164 BIS. - Los Ayuntamientos deberán establecer en su Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes como mínimo respecto a los terrenos y lotes baldíos, lo siguiente:</p> <p>I.- La pirámide de atención prioritaria para el servicio de limpia y su respectivo calendario de atención.</p> <p>II.- Las reglas de ordenamiento de los terrenos o inmuebles que se encuentren en zonas urbanas que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada; que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, dichas reglas deberán cubrir por lo menos los siguientes apartados: prevención en materia de salud pública, imagen urbana, medio ambiente y la seguridad pública.</p>



LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
	III. Los cobros, multas y en su caso beneficios para el servicio de limpia que proporcionen los Ayuntamientos por incumplimiento de sus poseedores o propietarios.

Respecto a las modificaciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche:

LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
<p align="center">SECCIÓN TERCERA BIS</p> <p align="center">POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS.</p> <p>ARTÍCULO 85-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción o en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.</p>	<p align="center">SECCIÓN TERCERA BIS</p> <p align="center">POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS</p> <p>ARTÍCULO 85-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.</p>
<p>ARTÍCULO 85-B.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos o inmuebles, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.</p>	<p>ARTÍCULO 85-B.- Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 85-C.- El monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 1 a 500 días de salario mínimo por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera. Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas</p>	<p>ARTÍCULO 85-C.- El monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de 10 a 500 Unidades de Medida y Actualización por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.</p>



LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
<p>se llevarán a cabo durante los meses de junio y octubre de cada año, de acuerdo a las leyes ambientales del Estado de Campeche.</p>	<p>Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo por lo menos dos veces al año, durante los meses de junio y octubre de cada año, de acuerdo a las leyes ambientales del Estado de Campeche.</p> <p>Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor la limpieza de un predio cuando el mismo este provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.</p>
<p>ARTÍCULO 85-D.- Los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.</p>	<p>ARTÍCULO 85-D.- Los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.</p> <p>Asimismo, la Autoridad Municipal competente impondrá una multa del doble de los derechos que le correspondería pagar por casos de reincidencia.</p> <p>Donde la reincidencia se entenderá como el incumplimiento a partir de la segunda ocasión por parte de las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos o inmuebles, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.</p> <p>Resguardando en todo momento los beneficios existentes a los grupos en situación de</p>



LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
	vulnerabilidad establecidos en la presente y los ordenamientos vigentes.

Respecto a las modificaciones al Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
<p>TÍTULO SEXTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO, EL ASEGURAMIENTO DE BIENES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL EMBARGO PRECAUTORIO Y EL ASEGURAMIENTO DE BIENES</p> <p>ARTÍCULO 100.- Cuando del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales se evidencie que se hubieren generado créditos fiscales a favor del erario municipal que no han sido pagados por el contribuyente dentro de los plazos señalados por la ley, y éstos puedan ser establecidos en cantidad determinada o determinable, aun cuando no hubiesen sido determinados en cantidad líquida por las autoridades fiscales o los contribuyentes; o cuando habiendo sido determinados por las propias autoridades fiscales o los contribuyentes no sean exigibles, y exista riesgo inminente de que el obligado realice maniobras tendientes a evadir su cumplimiento, las autoridades fiscales, podrán practicar embargo precautorio de bienes o de la negociación del deudor.</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL EMBARGO PRECAUTORIO, EL ASEGURAMIENTO DE BIENES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL EMBARGO PRECAUTORIO Y EL ASEGURAMIENTO DE BIENES</p> <p>ARTÍCULO 100.- Sin modificaciones.</p>
	106 BIS. - Cuando el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes del deudor se realice



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
	<p>como consecuencia de adeudos por el servicio público de limpia de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, con construcción sin terminar o construcción desocupada que cuenten al interior con maleza, basura o escombros, los propietarios de los terrenos podrán realizar un “Acuerdo de Comodato para el Uso de Terrenos o Inmuebles Baldíos para el bien común”, dicho contrato de comodato entre el propietario y el ayuntamiento tendrá como fin la utilización de los predios en cuestión de entre 10 a 25 años según el monto del adeudo del propietario, con la única finalidad de restituir a la comunidad que afecto mediante proyectos económicos y sociales. Para el cumplimiento de los anteriores proyectos, los Ayuntamientos podrán firmar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, iniciativa privada o asociaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 158. El fisco municipal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:</p> <p>I. A falta de postores, y</p> <p>II. A falta de pujas, o en caso de posturas o pujas iguales, cuando la cantidad ofrecida no sea mayor a la base fijada para el remate, y ésta no sea mayor al crédito fiscal.</p>	<p>ARTÍCULO 158. El fisco municipal tendrá preferencia para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate, en los siguientes casos:</p> <p>I. A falta de postores, y</p> <p>II. A falta de pujas, o en caso de posturas o pujas iguales, cuando la cantidad ofrecida no sea mayor a la base fijada para el remate, y ésta no sea mayor al crédito fiscal.</p> <p>III. Cuando se dé por objeto de adeudos por el pago de servicio de limpieza de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción</p>



CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.	INICIATIVA
	desocupada que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, LA LEY DE HACIENDA PÚBLICA Y EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL TODOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMA la fracción VI del artículo 105; SE ADICIONA la fracción VII del artículo 105 y se recorre el subsecuente, la fracción VIII del artículo 160 y se recorre la subsecuente, el artículo 163 BIS y 164 BIS de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

D E C R E T O

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 105.- [...]

I a la V. [...]

VI. Llevar un registro de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, **en construcción sin terminar y con construcción desocupada**; que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, con relación a lo que disponen los artículos 85-A, 85-B, 85-C y 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche;

VII. Otorgar el servicio de control y limpieza de lotes baldíos de manera oportuna y con base a las prioridades de atención establecidas en esta Ley.

VIII. Las demás que determinen éstas y otras normas legales.

ARTÍCULO 160.- [...]

I. a VII. [...]

VIII. Control y limpieza de lotes baldíos.

XIX. Las demás que determinen ésta y otras normas legales.

ARTÍCULO 163 BIS. – Para la prestación del servicio de control y limpieza de lotes baldíos cuando los propietarios o poseedores no cumplan las disposiciones municipales



correspondientes, se deberá realizar por la autoridad municipal, previa notificación por cualquier medio indubitable al propietario o poseedor del inmueble y conforme a la siguiente pirámide de atención prioritaria:

I.- Cuando exista un reporte por parte de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos que tenga conocimiento de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche vinculados con un lote baldío, deberá ser atendido en un lapso no mayor a 72 horas posteriores a tener conocimiento del reporte.

II. Cuando se encuentre un plantel educativo de cualquier nivel escolar o biblioteca pública en la localidad, en un lapso no mayor a 30 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.

III. Cuando se encuentre infraestructura de Salud en la localidad, en un lapso no mayor a 60 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.

IV. Cuando se encuentre infraestructura Deportiva y juegos infantiles en la localidad, en un lapso no mayor a 90 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.

V. Cuando se encuentren monumentos históricos en la localidad, en un lapso no mayor a 120 días naturales posteriores a las fechas establecidas en los ordenamientos vigentes.

VI. Los lotes baldíos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros en la localidad, en un lapso no mayor al año fiscal correspondiente.

164 BIS. - Los Ayuntamientos deberán establecer en su Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes como mínimo respecto a los terrenos y lotes baldíos, lo siguiente:

I.- La pirámide de atención prioritaria para el servicio de limpia y su respectivo calendario de atención.

II.- Las reglas de ordenamiento de los terrenos o inmuebles que se encuentren en zonas urbanas que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada; que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros, dichas reglas



deberán cubrir por lo menos los siguientes apartados: **prevención en materia de salud pública, imagen urbana, medio ambiente y la seguridad pública.**

III. Los cobros, multas y en su caso beneficios para el servicio de limpia que proporcionen los Ayuntamientos por incumplimiento de sus poseedores o propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN los artículos 85-A y 85-C; SE ADICIONA el tercer párrafo del artículo 85-C y el segundo, tercero y cuarto párrafo del artículo 85-D de la Ley de Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Campeche.

DECRETO

LEY DE HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECCIÓN TERCERA BIS

POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS

ARTÍCULO 85-A.- Es objeto de este derecho, los servicios que proporcionen los municipios a los propietarios o poseedores de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar **y con construcción desocupada** que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

ARTÍCULO 85-C.- El monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicándose la cuota de **10 a 500 Unidades de Medida y Actualización** por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierba o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo **por lo menos dos veces al año**, durante los meses de junio y octubre de cada año, de acuerdo a las leyes ambientales del Estado de Campeche.

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al propietario o poseedor la limpieza de un predio cuando el mismo este provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

ARTÍCULO 85-D.- [...]

Asimismo, la Autoridad Municipal competente impondrá una multa del doble de los derechos que le correspondería pagar por casos de reincidencia.

Donde la reincidencia se entenderá como el incumplimiento a partir de la segunda ocasión por parte de las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos o



inmuebles, que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Resguardando en todo momento los beneficios existentes a los grupos en situación de vulnerabilidad establecidos en la presente y los ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA el artículo 106 BIS y la fracción III del artículo 158 del del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

D E C R E T O

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

106 BIS. - Cuando el embargo precautorio o el aseguramiento de bienes del deudor se realice como consecuencia de adeudos por el servicio público de limpia de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, con construcción sin terminar o construcción desocupada que cuenten al interior con maleza, basura o escombros, los propietarios de los terrenos podrán realizar un “Acuerdo de Comodato para el Uso de Terrenos o Inmuebles Baldíos para el bien común”, dicho contrato de comodato entre el propietario y el ayuntamiento tendrá como fin la utilización de los predios en cuestión de entre 10 a 25 años según el monto del adeudo del propietario, con la única finalidad de restituir a la comunidad que afecto mediante proyectos económicos y sociales. Para el cumplimiento de los anteriores proyectos, los Ayuntamientos podrán firmar convenios de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, iniciativa privada o asociaciones.

Artículo 158.- [...]

I y II. [...]

III. Cuando se dé por objeto de adeudos por el pago de servicio de limpieza de terrenos o inmuebles que carezcan de construcción, en construcción sin terminar y con construcción desocupada que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al contenido del presente decreto.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ
GUTIÉRREZ.
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

TERCERO. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales. Así como cualquier disposición jurídica que emanen de ellas, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

CUARTO. - En un término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los municipios deberán adecuar las disposiciones municipales que correspondan.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

San Francisco de Campeche, a 22 de marzo de 2022.